

RESOLUCION Nº 119/02

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil dos, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes

VISTO:

El expediente 303/01, caratulado "González, Raúl María c/ Dres. Hendler, Edmundo - Repetto, Miguel (Sala 'A' Penal Económico)", del que

RESULTA:

I. El Dr. Raúl María González se presenta ante este Consejo de la Magistratura a efectos de denunciar como "irregular la regulación de honorarios efectuada por los Jueces de Cámara Edmundo S. Hendler y Nicanor M. P. Repetto (Sala 'A', Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico), a favor del Dr. Eduardo Alberto Alvarez en la causa Nº 4006 del Juzgado Nacional de [Primera] Instancia en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Nº 1" (fs. 31).

II. Como fundamento de su denuncia, el interesado expresa que en primera instancia se regularon los honorarios profesionales del Dr. Alvarez en la suma de setecientos pesos (\$ 700) y que fue elevada por la alzada a diez mil pesos (\$ 10.000). Sostiene que "la actuación profesional del letrado beneficiado con tal(...) retribución ha sido mínima [y que] la pertinente investigación demostrará la existencia de graves irregularidades en la actuación denunciada".

III. A fin de determinar la procedencia de la denuncia se requirió, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1, la remisión *ad effectum videndi* de la causa caratulada "Yanov, Eduardo Raúl s/ inf. ley 23.771" (expediente 4006). Los autos fueron remitidos juntamente con el incidente de regulación de honorarios promovido por el Sr. Eduardo Raúl Yanov a favor del Dr. Alvarez.

CONSIDERANDO:

1º) Que del incidente de regulación de honorarios

promovido por el Sr. Yanov, surge que:

a) El 4 de mayo del año 1999 el Sr. Yanov -con el patrocinio del Dr. González- pidió que se regulen los honorarios del Dr. Alvarez por la labor profesional desarrollada como defensor en la causa citada.

b) El 19 de mayo de 1999 el Dr. Bernardo M. Vidal Durand reguló los honorarios del Dr. Alvarez en la suma de setecientos pesos (\$ 700), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 47 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432.

c) La resolución fue apelada por el Sr. Yanov, por considerarla elevada, y por el Dr. Alvarez, por estimarla baja. Sin perjuicio de ello, este último denunció la existencia de un convenio de honorarios suscripto el 6 de julio de 1995 por los trabajos profesionales efectuados en defensa del Sr. Yanov hasta esa fecha y que tal convenio se encontraba en ejecución.

d) Radicado el incidente de regulación de honorarios ante la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, se requirió la remisión de los autos principales por considerar que resultaba necesario tenerlos a la vista a efectos de resolver.

e) Recibidas las actuaciones principales, el Dr. Alvarez presentó memorial a fs. 26/27. El incidentista, en cambio, no fundó su apelación.

f) El 31 de agosto de 1999 la Sala "A" de la Cámara consideró que "(l)uego de analizadas las actuaciones traídas a conocimiento, dada la índole del trabajo realizado, la extensión del proceso y éxito obtenido, y en consideración a las pautas que establecen los arts. 6º y 8º de la ley 21.839, modificada por ley 24.432, la cifra fijada por el Sr. Juez 'a-quo', resulta[ba] exigua, por lo que deb[ía] ser elevada sustancialmente". En consecuencia, resolvió elevar la suma establecida y regular los honorarios a favor del profesional en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000 ) (fs. 29).

g) El Sr. Yanov interpuso recurso extraordinario contra esa resolución (fs. 26/27) el cual, previo traslado al agente fiscal y al Dr. Alvarez, fue rechazado (fs. 56).

2º) Que la denuncia formulada carece de la fundamentación necesaria para promover la intervención de este Consejo, pues no indica con precisión cuáles son las presuntas

"irregularidades" a las que alude el interesado. Asimismo, de la compulsión de los expedientes judiciales tampoco se advierte que los jueces cuestionados hayan incurrido en irregularidad alguna durante el trámite y resolución de los recursos de apelación.

Cabe señalar que la discrepancia con lo resuelto en los estrados judiciales, más allá de su acierto o error, no constituye fundamento para denunciar a un magistrado ante este Cuerpo, pues no es un tribunal de alzada con atribuciones para revisar las sentencias dictadas en ejercicio de la función jurisdiccional.

3º) Que, con fundamento en lo expuesto en los considerandos precedentes, la actuación de los jueces cuestionados no configura supuesto alguno de los enumerados en el artículo 14, apartado A), de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), por lo que corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 22/02)- desestimar la denuncia (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia por ser manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2º) Notificar al denunciante y a los magistrados denunciados, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Jorge O. Casanovas - Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Angel F. Garrote - Juan C. Gemignani - Juan M. Gersenobitz - Ricardo Gómez Díez - Margarita A. Gudiño de Argüelles - Claudio M. Kiper - Diego J. May Zubiría - Eduardo D.E. Orio - Miguel A. Pichetto - Marcelo Stubrin - Jorge R. Yoma - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)

